



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cinco del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 04, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 351000000117
2. Expediente folio 3510000001717
3. Expediente folio 3510000001917
4. Expediente folio 3510000002117
5. Expediente folio 3510000002517
6. Expediente folio 3510000003017
7. Expediente folio 3510000003817
8. Expediente folio 3510000003917
9. Expediente folio 3510000004217
10. Expediente folio 3510000004617
11. Expediente folio 3510000004717
12. Expediente folio 3510000005217
13. Expediente folio 3510000005317
14. Expediente folio 3510000005417
15. Expediente folio 3510000005517

**1. FOLIO 351000000117, en el que se solicitó:**

"Informar cuantas denuncias por violación a derechos humanos han llegado en contra del Ejército, la Marina, la Policía Federal y de la PGR, durante el 2015 y 2016, cuantas están en proceso, cuantas ya emitieron recomendación de las cuales, cuantas fueron acatadas y cuantas no, por favor desglosar por entidad federativa."

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/0231/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01247, en los que señalan lo siguiente:

**Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

"...Una vez lo anterior y en relación a la materia de la solicitud antes citada, se informó que al realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, de las Recomendaciones emitidas durante los años 2015 y 2016 a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República, se obtuvieron las Recomendaciones que se aprecian en los listados que se acompañan; en los cuales se puede apreciar la autoridad, el estatus general, el estatus por autoridad y el nivel de cumplimiento de cada una de las recomendaciones específicas en cada una de ellas.

Cabe mencionar que en el caso de la Policía Federal, toda vez que la misma depende de la Comisión Nacional de Seguridad, se procedió a realizar una búsqueda en relación con esta autoridad, para posteriormente identificar aquellas Recomendaciones en las que se vieron involucrados elementos de la Policía Federal, en este sentido, se localizaron las recomendaciones que se enlistan a continuación:

Recomendación	Estado de la Recomendación	Estatus de la autoridad	Nivel de cumplimiento	V.G.	Puntos recomendatorios	
					Nó.	Nivel de cumplimiento
36/2015	Trámite	Trámite	Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial	5VG	1	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial
					2	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial
					3	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial
					4	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial
					5	Aceptado, con pruebas de cumplimiento

						<i>parcial</i>
					6	<i>Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial</i>
7/2016	Trámite	Trámite	<i>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</i>	3VG	1	<i>Aceptado, con pruebas de cumplimiento total</i>
					2	<i>Aceptado, con pruebas de cumplimiento total</i>
					3	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					4	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					5	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					6	<i>Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial</i>
43/2016	Trámite	Trámite	<i>Aceptada, sin pruebas de cumplimiento</i>	5VG	1	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					2	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					3	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
					4	<i>Aceptado, sin pruebas de cumplimiento</i>
71/2016	Trámite	Trámite	<i>En tiempo para ser contestada</i>	5VG	1	<i>En tiempo de ser contestado</i>
					2	<i>En tiempo de ser contestado</i>

					3	En tiempo de ser contestado
					4	En tiempo de ser contestado
					5	En tiempo de ser contestado
					6	En tiempo de ser contestado

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones); o bien, el seguimiento dado a las mismas en los Informes Anuales de Actividades, los cuales se encuentran disponibles accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Cabe señalar, que en próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales..."

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del 2015 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con las autoridades "Secretaría de la Defensa Nacional", "Secretaría de Marina", "Policía Federal" y Procuraduría General de la República", se ubicaron los siguientes registros:

<b>AUTORIDAD</b>	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTES REGISTRADOS</b>
Policía Federal	1,433
Procuraduría General de la República	1,250
Secretaría de la Defensa Nacional	1,035
Secretaría de Marina	624

*Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará en 470 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes por autoridad señalada como presunta responsable: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Asimismo, se remite en cuatro fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", instrumento en el que se detalla la información de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo a las autoridades antes precisadas durante el periodo comprendido entre 2015 y 2016, destacando entre otra, el número y año de la recomendación, visitaduría general responsable, autoridad nivel de cumplimiento y estatus.*

*No omito precisar que el contenido íntegro de cada una de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR LA RECOMENDACIÓN 7/2016, TODA VEZ, QUE LOS HECHOS SE REFIEREN AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y NO A POLICÍA FEDERAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia acordó en su sesión ordinaria número tres, retornar el folio a la Segunda Visitaduría General, a fin de robustecer y armonizar la respuesta, quien informó a este Órgano Colegiado que previo análisis de la solicitud en comento y de conformidad con el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interno de esta CNDH, por tratarse de datos estadísticos, la información solicitada puede ser extraída del Sistema de Gestión, que administra y opera esa Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, motivo por el cual la Segunda Visitaduría General, solicitó atentamente que se realizara la baja correspondiente respecto de la atención de la solicitud de mérito.

**2. FOLIO 3510000001717**, en el que se solicitó:

*"Por medio del presente correo electrónico, me permito solicitar la información que se anexa a la presente a la CNDH y a la Procuradora General de la República. Pues el suscrito, creo que se me está violentando mi derecho a la seguridad jurídica al ser denunciado por una autoridad cuya facultad no aparece bien definida en la ley.*

*Por medio del presente recurso, me permito dirigirme antes a esa servidora pública del estado mexicano, con fundamento en lo estipulado en los artículos 1, 6 y 8 de la Carta Federal de la Unión, con el fin de solicitar, se me informe a detalle cual es el procedimiento para que la CNDH formule denuncias y queja antes las autoridades responsables a que se refiere el artículo 102 apartado "B" de la Ley Fundamental de la Unión, que dice:*

"El congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas ", de la lectura de la ley antes mencionada, nos damos cuenta que ese órgano protector de los derechos humanos oficial del estado mexicano, es competente para conocer quejas de naturaleza administrativa en contra de los actos u omisiones proveniente de cualquiera autoridad que no sean las judiciales.

También, la ley le otorga la facultad de emitir recomendaciones no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

No obstante lo anterior, la fracción III del artículo 6 de la ley de la CNDH, no detalla o complementa dicho ordenamiento, lo cual crea confusión en las personas de la república, respecto de las facultades que la Constitución General de la Republica, le otorga a esa comisión, específicamente a la formulación de denuncias y quejas y autoridades respectivas, pues, para la formulación de denuncias y quejas ante las autoridades investigadoras del delito, la CNDH no está exenta de conocer a través de los sentidos el acto delictivo que se denuncia.

Lo anterior, es así, porque, aun cuando de la recomendación emitida por la misma, se demuestre la inocencia de la víctima y la culpabilidad de la autoridad responsables, esta recomendación carece de valor para hacer prueba plena ante las autoridades judiciales que resuelvan el fondo del asunto, de ahí que, la denuncia formulada por la CNDH ante las autoridades investigadoras del delito, basadas en una recomendación sean insuficiente para tener certeza sobre la existencia del hecho que se denuncia:

#### FUNDAMENTOS:

Época: Novena Época; Registro: 194983; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VIII, diciembre de 1998; materia(s): penal; tesis: la. XLVII/98; página: 344 reconocimientos de inocencia. Valor de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el valor de una recomendación de la Comisión en cuestión, no es suficiente como para desvirtuar la validez jurídica de las pruebas que se aportaron en la causa penal federal y que se valoraron en las instancias correspondientes. Estas recomendaciones únicamente determinan la veracidad de su contenido y solamente se dará pauta a que las instituciones a quienes se encuentran dirigidas, procedan a su conocimiento, lo que difiere desde luego de la actualización por prueba plena de los hechos denunciados por el recurrente, con el fin de anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Época: Novena Época; Registro: 182460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XIX, Enero de 2004; materia(s): Común; Tesis: i1.30.a.3 k; página: 1474. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No puede intervenir en los juicios de garantías con el carácter de tercero coadyuvante, al no encontrarse contemplada dicha figura jurídica en la ley de amparo.

El artículo 50. De la Ley de Amparo precisa quienes tienen el carácter de parte en el juicio de garantías, entre las que se encuentran el agraviado, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público de la Federación. Ahora bien, el hecho de que en los artículos 78, 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la

Ley de Amparo por disposición del artículo 20. de este ordenamiento, se encuentre regulada, en el primero de ellos, la figura del tercero coadyuvante y en los restantes se establezca que el juzgador, para conocer la verdad puede valerse, entre otros medios, de cualquier persona o tercero, quien a su vez estará obligado en todo tiempo a prestar el auxilio para el cual fue requerido, no significa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada en mil novecientos noventa y elevada a rango constitucional por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, deba ser llamada al juicio de garantías como tercero coadyuvante, pues se encuentran expresamente delimitadas las partes en el amparo y no existe disposición alguna que imponga obligación al Juez de Control Constitucional para ello; Además, llamar a Juicio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el carácter de Tercero Coadyuante, significaría atribuirle una función que no le esta conferida por el artículo 60. De la ley que la regula, siendo que la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles solo es procedente a falta de disposición expresa, lo que no acontece tratándose de las partes en el juicio de garantías. Así pues, las recomendaciones de la CNDH no hacen prueba plena en juicio y esta se encuentra imposibilitada para coadyuvar con las autoridades competentes en los juicios de amparo. En base a lo anterior, es necesario que esa comisión me detalle cual es el marco jurídico secundarios que faculta a la CNDH para formular denuncias y quejas y a que se refiere el término "autoridades respectivas"

Preguntas.

1. ¿Cuál es el procedimiento legal en que se fundamenta la capacidad de denuncia de la CNDH?
2. ¿A qué autoridades se refiere el término "autoridades respectivas" estipulado en la fracción III del artículo 6 de la ley de la CNDH?
3. ¿El término "autoridades respectivas" se refiere al Ministerio Público del fuero federal o Fiscalía General de la República?
4. ¿La CNDH reconoce como apoderados legales a Eliseo Leonel Garcia Nava y José Víctor Vargas Lluzalituri?
5. ¿La CNDH autorizo a dichos funcionarios, en caso de ser sus apoderados legales, para que interpusieran denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Agencia Cuarta Investigadora con sede en Chilpancingo, Guerrero, en contra del suscrito y varios compañeros del honorable y respetado ejército nacional, o en contra de la honorable Secretaria de la Defensa Nacional resultando afectados los hoy quejosos?
6. ¿Sabe la CNDH si sus apoderados estuvieron en el lugar de los supuestos hechos para poder denunciarlos antes la autoridad antes citada?
7. ¿Cuáles son los fundamentos legales y motivos en que se sustentaron los apoderados para denunciarme a mí y mis compañeros?

Por lo anterior, la información que le solicito a esa CNDH es de vital importancia para garantizarme mi derecho a la seguridad jurídica que me garantizan los numerales 14 y 16 de la Carta Magna y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/0233/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Una vez lo anterior se da respuesta a las interrogantes.

1. ¿Cuál es el procedimiento legal en que se fundamenta la capacidad de denuncia de la CNDH?

De conformidad con el artículo 6 fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Órgano Nacional, entre otras, se encuentra el formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultad que a su vez se encuentra conferida en los artículos 70 a 73 bis, de la Ley citada.

Esta facultad, se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Cabe aclarar que de acuerdo al contenido del Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional, la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

**2. ¿A qué autoridades se refiere el término "autoridades respectivas" estipulado en la fracción III del artículo 6 de la Ley de la CNDH?**

Como se mencionó en el párrafo anterior, la fracción III del artículo 6 de la Ley mencionada, contiene la facultad de este Organismo Nacional de presentar denuncias o quejas ante las autoridades respectivas, lo que se traduce en la posibilidad de presentar ante cualquier autoridad del orden federal, estatal o municipal, en cuyas facultades se encuentren aquellas que les permitan conocer de las denuncias o quejas que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presente con motivo de las violaciones a derechos humanos de que tenga conocimiento.

En este sentido, tal y como se desprende de los primeros cuatro párrafos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público; en tanto que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

**3. ¿El término "autoridades respectivas se refiere al ministerio público del fuero federal o fiscalía general de la república? (sic)**

La respuesta a esta interrogante se encuentra en lo manifestado en el párrafo anterior.

**4. ¿La CNDH reconoce como apoderados legales a Eliseo Leonel García Nava y José Víctor Vargas Lluzaliturri?**

Al respecto, me permito manifestar que, de conformidad con el instrumento notarial número 82,153, del libro 1,852, de fecha 23 de mayo de 2011, pasado ante la fe del Notario Público Número 22 del entonces Distrito Federal, quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 60, también del entonces Distrito Federal; se reconoce, entre otros, al Licenciado Eliseo Leonel García Nava como apoderado de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto al C. José Víctor Vargas Lluzaliturri, no se cuenta con antecedente alguno; no obstante, en el mismo instrumento notarial antes citado, también se reconoce como apoderado legal de este Organismo Nacional, al C. José Víctor Vargas Lluzaliturri.

**5. ¿La CNDH autorizó a dichos funcionarios, en caso de ser sus apoderados legales, para que interpusieran denuncia ante el Agente del ministerio Público de la Federación, agencia Cuarta investigadora con sede en Chilpancingo, Guerrero, en contra del suscrito y varios compañeros del Honorable y Respetado Ejército Nacional, o en contra de la Honorable Secretaría de la Defensa Nacional, resultado afectados los hoy quejosos?**



Derivado del fundamento legal señalado en la respuesta a la primer interrogante, los apoderados legales de esta Comisión Nacional, se encuentran facultados para presentar denuncias y quejas ante las autoridades que, de conformidad con la materia y jurisdicción corresponda; por este motivo, en el caso de que se presenten denuncias relacionadas con el ámbito federal, la instancia que corresponde es la Procuraduría General de la República.

**6. ¿Sabe la CNDH si sus apoderados estuvieron en el lugar de los supuestos hechos para poder denunciarlos antes la autoridad antes citada?**

Previo a la emisión de cualquier Recomendación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza la investigación de hechos en los que presumiblemente, alguna autoridad federal y/o estatal, realizó conductas que vulneraron los derechos humanos. Una vez acreditada la violación a derechos humanos y ante la imposibilidad de llegar a una conciliación con las autoridades responsables, se emite una Recomendación.

La recomendación antes referida, contiene recomendaciones específicas a las autoridades responsables, en las cuales, en algunas ocasiones, se ordena la presentación de denuncias o quejas como consecuencia de la investigación realizada, acción que realizan los apoderados legales de conformidad con las facultades que les son conferidas.

**7. ¿Cuáles son los fundamentos legales y motivos en que se sustentaron los apoderados para denunciarme a mí y a mis compañeros?**

En respuesta a la presente interrogante, se hace mención que los motivos para los cuales se realiza una denuncia y/o queja, se encuentran contenidos en el texto de la Recomendación de la cual se deriva la presentación de las mismas; la cual se reitera, la realizan los apoderados legales de conformidad con las facultades otorgadas en los cuerpos normativos que rigen a esta Comisión Nacional y que se describen en la respuesta a la primer interrogante de este escrito..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000001917**, en el que se solicitó:

*"Copia del informe CNDH/2/2016/4589/Q enviado a la comisión de seguimiento a los hechos ocurridos en Nochixtlan, Oaxaca el 19 de junio de 2016 del Senado de la República."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...III. Al respecto, señálese al peticionario que el número al que se refiere en su solicitud de acceso a la información, corresponde al expediente de queja identificado con el número CNDH/2/2016/4589/Q, por lo que esta Segunda Visitaduría General realizó una búsqueda en su Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos, de la cual se obtuvo que el expediente de queja en comento, a la fecha cuenta con estatus **EN TRÁMITE**.*

*En este sentido, indíquese al peticionario que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos*

Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el expediente de mérito, toda vez que se encuentra en trámite, la información relativa que obre dentro de las constancias que lo integra se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos.

A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Asimismo, en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no la contravengan. De tal suerte que el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley, así como los artículos 5º y 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

**PRUEBA DE DAÑO.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa al expediente en trámite sustanciado ante este Organismo Público, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto

que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

**PERIODO DE RESERVA.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales multicitados, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad indíquese al peticionario que se pone a su disposición, anexo al presente Acuerdo, copia simple del comunicado de prensa CGCP/203/16<sup>1</sup>, por medio del cual el Presidente de esta Comisión Nacional manifestó las acciones a desarrollarse por parte de este Organismo Nacional para la atención sobre los hechos acaecidos en el Municipio de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, mismos que se encuentran anexos al presente Acuerdo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### 4. FOLIO 3510000002117, en el que se solicitó:

*“Solicito de la manera más atenta, conocer el número de beneficiarios de la capacitación por la Secretaría Técnica del Consejo de la CNDH, de igual forma de la Tercera y Cuarta Visitaduría de la CNDH, en el Sistema Penitenciario desglosado por Centro Federal, Centro Estatal, en los temas de género, de prevención, a la tortura, foros, y derechos humanos. Gracias feliz año.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/0101/2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/0017/2017 Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIO OFICIO CVG/DG/04/2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

<sup>1</sup>Dicho comunicado podrá ser consultado por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_203.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_203.pdf)

"...Le envié en documento anexo la información que arroja el sistema de reporte de actividades en la materia, realizadas durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2016 al 10 de enero del año en curso..."

### **Tercera Visitaduría General.**

"...Sobre el particular, esta Unidad Responsable, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, y en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, se sirve precisar que:

Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión<sup>2</sup> del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuyo trabajo esta basado en la realización de visitas periódicas a lugares de detención e internamiento.

Por otra parte, es preciso señalar al Comité de Transparencia, que este Organismo Nacional, cuenta con otros órganos sustantivos, entre los que se encuentra la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, la cual entre sus atribuciones operativas, diseña y ejecuta programas de capacitación continua en materia de derechos humanos y apoya las relaciones interinstitucionales de la CNDH con otras dependencias.

En tal sentido, corresponde a ese Órgano proporcionar la información relativa a las actividades de capacitación llevadas a cabo.

No obstante, en observancia al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** de conformidad al artículo 6 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que durante el ejercicio 2016, como parte de las acciones desarrolladas, se implementó dentro del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el programa "Espacio de Oportunidad para el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y la prevención de la tortura", donde se impartieron las 161 pláticas de "Inducción en Derechos Humanos y Prevención de la Tortura", cuyo objetivo fue propiciar procesos de sensibilización entre servidores públicos y reforzar los conocimientos en la materia, donde participaron 1,051 personas. Así también, se impartieron 31 conferencias sobre dirigidas a servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, de seguridad pública y del sistema penitenciario nacional, a las que asistieron 1,392 personas.

Cabe precisar, que todas las actividades realizadas por parte de esta Tercera Visitaduría General y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, es información pública que se encuentra disponible para consulta en la versión electrónica del informe anual de actividades 2016 publicado en el sitio web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere señalar a la solicitante, que esta puede ser consultada a través

2. Acuerdo 01/2000 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se establecen las funciones de las Visitadurías Generales de la Comisión. *Diario Oficial de la Federación*, 19 de enero de 2000; a través del cual se estableció que la Tercera Visitaduría General, conocerá además de los asuntos penitenciarios y de la supervisión a los derechos humanos en los centros de reclusión del país, tanto de adultos como de menores.

de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, a través de la liga electrónica <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades ...>”

#### Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que realizó la búsqueda en las Direcciones de Indígenas en Reclusión, en la de Promoción y Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en la de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Es importante indicar que la solicitante no precisó el periodo por el cual solicita la información, por lo que se observó el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>3</sup> en los siguientes términos:

**“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”**

Bajo tal tesitura, la información que se entrega comprende el periodo del **4 de enero de 2016 al 4 de enero de 2017.**

Dicho lo anterior, la **Dirección de Indígenas en Reclusión**, llevó a cabo **12 eventos de promoción** dirigidos a servidores públicos, consistentes en la impartición de la plática con el tema **“Derechos Humanos de los Indígenas en Reclusión”**, en las entidades federativas de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Puebla y Querétaro, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Fecha de la visita	Núm. de servidores públicos		
				Mujeres	Hombres	Total
1.	Baja California Sur	Centro de Reinserción Social de La Paz	10 de Marzo	7	8	15
2.	Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	3 de Febrero	10	67	77

<sup>3</sup> Consultable en su consulta pública: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACI%C3%93N.PDF>

No.	Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Fecha de la visita	Núm. de servidores públicos		
		Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	4 de Febrero	12	48	60
		Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco-Huitzilzingo	19 de Febrero	8	3	11
		Centro Preventivo y de Readaptación Social Tlalnepantla de Baz	1 de Marzo	34	43	77
		Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca	20 de Mayo	5	3	8
3.	Hidalgo	Centro de Reinserción Social de Tulancingo	3 de Noviembre	3	1	4
		Centro de Reinserción Social de Pachuca	4 de Noviembre	18	3	21
4.	Puebla	Centro de Reinserción Social de Zacapoaxtla	4 de Agosto	4	0	4
		Centro de Reinserción Social de Zacapoaxtla	5 de Agosto	1	6	7
5.	Querétaro	Centro de Reinserción Social Femenil de San José El Alto	9 de Diciembre	12	0	12
		Centro de Reinserción Social San José El Alto	9 de Diciembre	9	6	15
<b>TOTAL</b>				<b>123</b>	<b>188</b>	<b>311</b>

La Dirección de Promoción y Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres informó que impartieron 4 talleres sobre el tema "Fundamentos de la perspectiva de género" al Sistema Penitenciario, en los siguientes términos:

Fecha	Institución solicitante	Modalidad	Nombre del taller	Público	Institución beneficiada	Lugar	Mujeres	Hombres	Total
13/09/2016	Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León	Taller	Taller: "Fundamentos de la perspectiva de género"	Jóvenes adolescentes	Centro de internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores	Nuevo León, Monterrey,	0	19	19
13/09/2016	Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León	Taller	Taller: "Fundamentos de la perspectiva de género"	Servidoras/es públicas/os	Agencia de Administración Penitenciaria en el Centro de internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores	Nuevo León, Monterrey,	20	15	35

14/09/2016	Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León	Taller	Taller: "Fundamentos de la perspectiva de género"	Jóvenes adolescentes	Centro de internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores	Nuevo León, Monterrey,	0	28	28
14/09/2016	Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León	Taller	Taller: "Fundamentos de la perspectiva de género"	Servidoras/es públicas/os	Agencia de Administración Penitenciaria en el Centro de internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores	Nuevo León, Monterrey,	25	17	42

La Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, no cuenta con información relacionada con la materia de la solicitud de información, toda vez que en el "Manual de procedimientos para la Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas", no se advierte que brinden capacitación al sistema penitenciario, razón por la que no cuenta con registros.

Cabe señalar que de conformidad con el **Criterio 7/10** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia"<sup>4</sup>; no se solicita a este Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información que buscó la mencionada Dirección de Área, debido a que en su normatividad interna no se desprende alguna atribución para contar con la información solicitada ni se advierte algún elemento que apunte a su existencia.

El artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los requisitos para presentar una solicitud de información, de los cuales la fracción V prevé que los solicitantes deberán indicar: "**La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información** [...]", no obstante, la solicitante indicó como modalidad de acceso "**Ninguno**".

Ante tal circunstancia, esta Visitaduría General entrega la información en archivo electrónico con la finalidad de que ésta sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el primer párrafo del artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en caso de que la solicitante requiera otra modalidad de acceso, esta Visitaduría General también informa que es procedente entregar la información en copia simple o certificada o disco compacto, previo pago del costo de los materiales de reproducción que infralíneas se indica, en el mismo sentido, es procedente la consulta directa (in situ).

En caso de que la solicitante requiera la información en copia simple o certificada, ésta comprende un total de **2 fojas**; la copia simple es de **\$ 0.50 (cero pesos con cincuenta centavos 50/100 M. N.)** cada una y la **copia certificada \$1.00 (un peso 00/100 M. N.)** cada una, lo anterior de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que la solicitante

<sup>4</sup> Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

deberá pagar \$ 1.00 (un) peso por las copias simples - o - \$ 2.00 (dos) pesos por las copias certificadas.

Se cubrirá el costo de los materiales de reproducción mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos: a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**. b) Referencia 1: **104018**, c) Referencia 2: **14**, d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito; las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, asimismo de ser el caso, puede solicitar que la información se envíe a su domicilio, para lo cual deberá manifestarlo con la finalidad de que se le indiquen los costos de envío de la información.

La información se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que compruebe haber pagado el costo de los materiales de reproducción en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual la solicitante deberá acreditar su personería con identificación oficial como la solicitante del presente folio y, en su caso, la autorización de su representante legal con una identificación oficial.

En cuanto a la información en disco compacto se informa que de conformidad al referido Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el costo de cada disco compacto es de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M. N.), para pagar el importe así como para la entrega del disco, se realiza el mismo procedimiento y plazos indicados para la expedición de copias simples o certificadas.

Respecto de la consulta directa o in situ, de conformidad con el numeral Septuagésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se indica que la información se encontrará disponible en la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional cita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación Magdalena Contreras, código postal 10200 en la Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas.

De la lectura a la solicitud de información, no se advierte la necesidad de realizar algún ajuste razonable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el

6 Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>



trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL INCLUIR EL CRITERIO 9/13, QUE ESTABLECE LA OMISIÓN DEL PERIODO DE TIEMPO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ MISMO, ACLARAR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL INFORME ANUAL, LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD; RESPECTO A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ENUNCIAN, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL INFORME ANUAL, LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ASÍ MISMO, OMITIR LAS MODALIDADES DE ENTREGA QUE SE ESTABLECEN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 351000002517**, en el que se solicitó:

1. *Escritos de queja en contra del Instituto Nacional de Migración (INM) entre el 2012 y el 2016. Solicito la información desglosada por mes, por año, por entidad federativa y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
2. *Expedientes de queja que abrió la CNDH en contra del INM entre el 2012 y 2016. Solicito la información desglosada por mes, por año, por entidad federativa y por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.*
3. *Expedientes de queja abiertos de oficio por la CNDH en contra de elementos del INM entre el 2012 y el 2016, especificando los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en cada uno de los casos iniciados de oficio.*
4. *Expedientes de queja en contra de agentes del INM resueltos por conciliación entre el 2012 y el 2016. Solicito la información desglosada por mes y por año.*
5. *Recomendaciones emitidas al INM entre el 2012 y el 2016 en los que se ha recomendado a la PGR u otra autoridad investigar la posible comisión de delitos o conductas irregulares/ilegales. Solicito la información desglosada por número de recomendación y por estado actual de la recomendación, especificando si se cumplió la parte relativa a la investigación de delitos o conductas irregulares/ilegales.*
6. *Recomendaciones de la CNDH se dirigieron al INM entre el 2012 y 2016. Solicito la información desglosada por autoridad, derecho humano vulnerado, especificando si la recomendación ya se ha cumplido, parcial o totalmente."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02068**, en los que señalan lo siguiente:

*"...Sobre particular, se precisa que los expedientes de queja se inician si y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes abiertos y expedientes calificados son lo mismo.*

*Con independencia de lo anterior y en relación con los puntos 1, 2 de su requerimiento de información, me permito comunicar a usted, que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión de este Organismo Público Autónomo, utilizando los criterios señalados en su petición dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de diciembre del 2016 y tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 3,131 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 600 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*En relación con el punto 3, relativo a los 43 expedientes de queja registrados de oficio, adjunto a la presente se remite el documento "Reporte General (Quejas)" en 11 fojas útiles, en el cual*

se detalla la siguiente información de cada uno de éstos: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Respecto al punto 4, adjunto a la presente encontrará en 37 fojas útiles el documento "Listado General" en el que se detallan los expedientes de conciliación registrados por el Organismo Público Autónomo en el periodo que se analiza, con la siguiente información año y número del expediente, entidad federativa, visitaduría general, ficha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

En cuanto al punto 5 de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público, adjunto se remiten en dos fojas útiles los documentos denominados "Listado de Autoridades por Status" y "Acumulado por Hecho Violatorio (Recomendaciones)", en los que se precisa la información siguiente: número y año de las recomendaciones emitidas, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento, estatus, así como el acumulado de los hechos violatorios registrados.

Con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) en el icono "Recomendaciones" toda vez que se trata de información considerada como pública.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016%20IE%20Recomendaciones.pdf) el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Por último, se le hace saber que en los próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000003017**, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura y ejecución arbitraria. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable, por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/039/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...El 26 de diciembre de 2016, se tuvo por cumplida la Recomendación 2VG/2014, en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla acreditó haber atendido los puntos Segundo, Tercero y Décimo, únicos que se encontraban pendientes de cumplimiento. Con base en lo anterior, resultó procedente dar por atendidos los citados puntos y con ello, con fundamento en el artículo 138, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, la citada Recomendación se calificó como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

Por otra parte, cabe precisar que de acuerdo con el informe de actividades 2014 de este Organismo Nacional, el Cuarto punto de la Recomendación se tuvo por cumplido, ya que el 24 de octubre de 2014, a través del oficio JOG/0046/2014 de fecha 23 del citado mes y año, el entonces Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Puebla, exhibió ante este Organismo Nacional un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Puebla de 14 de octubre de 2014, que contiene la publicación del acuerdo del Secretario General de Gobierno.

En dicho medio oficial de difusión se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en cuyo considerando se establecen, entre otras cuestiones, que derivado de la Recomendación 2VG/2014, se precisa dentro de las recomendaciones Cuarta y Quinta, la necesidad de implementar mecanismos efectivos para la atención de las demandas colectivas de la sociedad, a través de los cuales se privilegie el diálogo y el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, se señala que la Secretaría General de Gobierno, a fin de consolidar las acciones permanentes de vinculación y mediación con los diversos actores políticos, sociales y civiles, para evitar que las diferencias e intereses se conviertan en riesgos o eventualidades; implementa mecanismos efectivos que privilegien el diálogo y el respeto de los derechos humanos, para la atención de necesidades colectivas demandadas por la sociedad dando prioridad, por encima de todo, a la solución pacífica de conflictos; así como prever acciones efectivas y eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, priorizando en todo momento el diálogo entre las partes y reduciendo los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza, estableciéndose en la estructura orgánica que se reglamenta, las áreas específicas responsables de realizar tales atribuciones.

Por otra parte, mediante oficio SGD/233/2014 de 13 de noviembre de 2014, el Secretario General de Gobierno informó que a partir de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, del 15 de octubre de 2014 al 12 de noviembre de ese año, se habían desahogado 91 reuniones con la población, en atención a demandas sociales en las que se había aplicado el Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos, de las cuales el Secretario atendió personalmente a 16 de estas, y las demás estuvieron a cargo del Subsecretario de Gobierno y el Director General de Atención Ciudadana y a las Organizaciones Sociales.

Es por ello que después de valorar el contenido de los documentos antes referidos, se determinó calificar como cumplido totalmente el punto Cuarto recomendatorio. La citada información se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014\\_anexo.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014_anexo.pdf).

No obstante lo anterior, en cuanto a la interrogante que realiza la peticionaria en el sentido de "por qué se dio por cumplido el cuarto punto de la recomendación 2VG/2014 contra el gobierno de Puebla, sí el Congreso local derogó los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno (SGG)", se informa que no es exacta tal consideración, ya que el Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de esa entidad, fue publicado en el Periódico Oficial el 18 de marzo de 2015, sin embargo, no se alteró el estatus del cumplimiento del punto Cuarto recomendatorio.

Lo anterior debido a que como se advierte del citado documento se adicionaron al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quater y 50 Quinquies, en ese mismo acto jurídico, en los que se contempló la existencia y atribuciones de la Dirección de Atención Ciudadana y Organizaciones Sociales, consistentes, entre otras, en diseñar e instrumentar estrategias, programas o acciones que permitirán la prevención de

*conflictos y situaciones que afecten la gobernabilidad y la convivencia en los municipios, localidades y comunidades del territorio del Estado; implementar mecanismo efectivos que privilegien el diálogo y el respeto de los derechos humanos, para la atención de necesidades colectivas demandadas por la sociedad, de donde se concluye que el hecho de que se hayan derogado los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno (SGG) en el Decreto de 18 de marzo de 2015, no implicó que se restaran atribuciones a la Dirección de Atención Ciudadana y a Organizaciones Sociales mencionada y, por ende, tampoco significa una alteración a la calificación que en su momento se dio al punto recomendatorio en comento...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000003817**, en el que se solicitó:

*“Solicito me proporcionen el presupuesto aprobado y ejercido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el Programa de Agravio a Periodistas y Defensoras Civiles, desglosado por capítulos de gasto, rubros y partidas presupuestarias.”*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO 0128/CNDH/OM/DGTCI/17**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, sírvase encontrar en cuadro anexo, mismo que forma parte integrante del presente oficio, la información correspondiente al Presupuesto Aprobado y Ejercido, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, del Programa Presupuestario denominado: E014 “Promover el respeto de los Derechos Humanos de víctimas y posibles víctimas de la trata de personas; así como periodistas y personas defensores de Derechos Humanos”, desglosado por capítulo, conceptos y partidas presupuestales. Es importante señalar que en dicho programa se administran recursos relacionados con el respeto de los Derechos Humanos tanto de víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, como de periodistas y personas defensores de Derechos Humanos; las cifras que se presentan son preliminares...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000003917**, en el que se solicitó:

*“Solicito el conocimiento de las gestiones y actividades llevadas a cabo por esta instancia en el año 2016 relacionadas, con las posibles violaciones de derechos humanos de periodistas y medios en Veracruz y Oaxaca y de no existir impedimento legal especificar los casos a los que se hace referencia.”*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...PRIMERO. Infórmese al solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que en relación a gestiones y actividades llevadas a*

cabo relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de periodistas en las entidades federativas de Veracruz y Oaxaca; del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Quinta Visitaduría General ha registrado por tipos de casos: 11 expedientes de queja: 5 correspondientes a Veracruz y 6 de Oaxaca; 6 expedientes de remisión: 2 de Veracruz y 4 de Oaxaca y 1 expediente de inconformidad de Veracruz, sin contar con expedientes de orientación de ambas entidades.

Por otra parte, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Quinta Visitaduría General ha impartido 1 conferencia titulada "Protección a periodistas y defensores de derechos humanos" y 1 taller denominado "Periodistas y defensores civiles desde la perspectiva de los derechos humanos" en Veracruz; así como 1 curso sobre "Los derechos humanos y la legalidad, periodistas y defensores civiles de derechos humanos" en la entidad de Oaxaca..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, QUE EL SOLICITANTE PODRÁ CONSULTAR RESPECTO AL TEMA DE SU INTERÉS EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 351000004217**, en el que se solicitó:

*"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto en esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, ejecución arbitraria y desplazamiento. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable, por la comisión de los hechos violatorios, así como por año, a partir del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02507**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en fecha de registro, el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, y en hecho violatorio desaparición forzada, (28 expedientes), tortura, (267 expedientes), Trato cruel, inhumano o degradante, (1,797 expedientes, Ejecución sumaria o extrajudicial, Ejecución sumaria o extrajudicial, (5 expedientes). Con respecto a Desplazamiento, este no se encuentra considerado dentro de nuestro catálogo de hechos violatorios, sin embargo se realizó esta búsqueda utilizando el mismo periodo junto con la palabra "desplazamiento" dentro de la narración de hechos, ubicando 15 expedientes de queja. La información ubicada es la siguiente:*

<b>Hecho violatorio</b>	<b>Número de expedientes</b>
<i>Trato cruel, inhumano o degradante</i>	<i>1,797</i>
<i>Tortura</i>	<i>267</i>
<i>Desaparición forzada o involuntaria de personas</i>	<i>28</i>
<i>Desplazamiento</i>	<i>15</i>
<i>Ejecución sumaria o extrajudicial</i>	<i>5</i>

*Esta información se la envió en cinco listados denominados Reporte General de Quejas en 306 fojas útiles..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la

solicitud de información, **QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REALICE UNA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO REPLANTEARLA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000004617**, en el que se solicitó:

*"Solicitamos a usted (es) de la manera más atenta, las copias certificadas completas de la propuesta de conciliación emitida por la CNDH que recayó a la queja CNDH/3/2015/2578/Q que interpuso mi esposo el Sr. (Dato personal) actualmente interno en el Centro de Readaptación Social en Torreón, Coahuila; favor de informarnos a qué número de cuenta y en que banco debemos depositar el importe de dichas copias certificadas. Suplicamos, que de ser posible las enviaran también a nuestro correo electrónico, y de esa manera, nosotros poder redirigirlas a la CIDH H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la brevedad. Que está en espera de ellas para anexarlas y resolver el caso de mi esposo. (Dato personal) con expediente MC-298-10 México y P-1272-10 México."*

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/0060/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...se sirve precisar que es procedente entregar a los solicitantes, **copia certificada** de la propuesta de conciliación emitida en el expediente de queja CNDH/3/2015/2578/Q, la cual consta de 11 fojas útiles.*

*Por su parte, atendiendo la resolución del Comité de Transparencia del 14 de julio de 2016, y toda vez que uno de los solicitantes, tiene calidad de agraviado en el expediente antes citado, la entrega de la documentación requerida, será sin costo alguno. Empero, resulta necesario precisar que la naturaleza del documento solicitado, no puede ser enviado a través de algún medio electrónico, y la entrega sólo puede efectuarse de manera personal, a través de un tercero o mediante el envío por mensajería especializada, misma que no tendrá costo para el solicitante. No obstante, en cualquier caso, para efectuar la entrega resulta necesario el envío de una identificación oficial a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx)..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000004717**, en el que se solicitó:

*"Resultados de la encuesta a Centros de Reclusión Penitenciaria de SLP sobre personal penitenciario. Metodología, copia digital de 10 cuestionarios aplicados."*

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/0061/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en artículos 6, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, 9 de su Reglamento Interno, elabora anualmente un diagnóstico sobre la situación del sistema penitenciario nacional, el cual está conformado por una muestra de los establecimientos que albergan los índices más altos de población en el país, donde se aplican diversos instrumentos de evaluación que permiten analizar la situación que impera en cada centro penitenciario.*

En particular, la edición del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 (DNSP), incluyó tres establecimientos ubicados en el Estado de San Luis Potosí: Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí, los similares en Tamazunchale y Río Verde, por lo cual de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere hacer saber al solicitante de acuerdo con la solicitud "Resultados de la encuesta a centros de reclusión penitenciaria de SLP sobre personal penitenciario", la información pertinente se encuentra disponible para consulta en el portal de internet de la CNDH, en la siguiente liga:

DNSP 2015: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf)

Asimismo, es importante destacar, que con el propósito transparentar el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y que se conozcan los esquemas y métodos bajo los cuales se determina la calificación de los aspectos que lo integran, el 14 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional emitió un **Pronunciamiento en materia de Supervisión Penitenciaria**, el cual también tiene como objetivo impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.

En virtud de lo anterior, se sugiere informar al solicitante que la "Metodología", para la realización de los DNSP, se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2016\\_012.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_012.pdf).

Por su parte, para atender el requerimiento del solicitante sobre "Copia digital de los cuestionarios aplicados, se anexan al presente las versiones públicas del **"Instrumento 1: Entrevista con las autoridades"** aplicados en el Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí, Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale y el Centro Estatal de Reinserción Social Río Verde, los cuales constan de **12 fojas por instrumento aplicado, es decir, 36 fojas en total**.

Cabe precisar, que en términos del Lineamiento Segundo, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versión públicas, la versión pública de los instrumentos antes citados implica la supresión de la información sobre **"Estado de Fuerza o por turno"**, toda vez que dicha información se clasifica como **PARCIALMENTE RESERVADA**, en virtud de los siguientes:

- Artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), en donde se establece que podrá clasificarse como reservada aquella información que comprometa la seguridad pública, al **poner en riesgo las funciones** a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, **menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales**.

- Artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los

que se dispone que podrá clasificarse como reservada la información que pueda poner en riesgo la vida, **seguridad** o salud **de una persona** física.

**PRUEBA DE DAÑO.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.** El artículo 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5 y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Así pues, la divulgación de la información que recabó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través del **Instrumento 1: Entrevista con las autoridades**, específicamente sobre el número de servidores públicos encargados de la guarda, custodia y seguridad de los centros de reclusión, representa un riesgo evidente, en perjuicio de la seguridad pública, dadas de las características de los establecimientos encargados de cumplir con la función de prisión preventiva, así como para la de ejecución de penas.

**SEGUNDO.** Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de la salvaguarda e integridad de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión del país, dado que se pone en peligro el orden público ya que éstos datos pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones penitenciarias, sus estrategias y sistemas de seguridad.

**TERCERO.** Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica al número de servidores públicos encargados de la guarda, custodia y seguridad de los centros de reclusión. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información número de servidores públicos encargados de la guarda, custodia y seguridad de los centros de reclusión, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

**PERIODO DE RESERVA.** En términos de lo previsto en los artículos 98, fracción I, y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un **periodo de 5 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para salvaguardar la seguridad en los centros de reclusión y con ello la seguridad pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 351000005217**, en el que se solicitó:



“CNDH. Mencione la situación actual de la recomendación 99/1991 de fecha 29 de octubre de 1991. Si se dio cumplimiento o no, y cuál fue el seguimiento que la CNDH realizó ante esta situación y cuanto y por qué se declaró completamente cumplida dicha recomendación. Se solicita proporcione copia de dicha información. Así mismo, se proporcione copia del expediente administrativo que se integró y del que derivó la recomendación señalada. Otros datos para localizar la solicitud. Relacionado con la recomendación 99/1991 de fecha 29 de octubre de 1991.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/071/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En cuanto al punto de la solicitud relativo a **“se proporcione copia del expediente administrativo que se integró y del que derivó la recomendación [99/1991]” (sic)**, se precisa que de acuerdo a la consulta del Sistema de Gestión de esta Comisión realizada a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Primera Visitaduría General, en los archivos de esta Unidad Administrativa se ubicó el expediente de queja que motivó la emisión de la Recomendación aludida, el cual se identifica con el número **CNDH/122/91/VER/1454**, así como que el solicitante no es parte en dicho expediente y que aquél se concluyó a través de la Recomendación citada, emitida el 29 de octubre de 1991, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante una copia simple en versión pública de las constancias que integran dicho expediente constantes en 840 fojas.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública del expediente requerido, en su caso, implicará la supresión de la información clasificada en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

**“Artículo 137. [...]**

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”**

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007<sup>7</sup>, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (840 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

ii. Respecto a los puntos de la solicitud referentes a **“la situación actual de la Recomendación 99/1991 de fecha 29 de octubre de 1991. Si se dio cumplimiento o no, y cuál fue el seguimiento que la CNDH realizó ante esta situación y cuándo y porqué se declaró completamente cumplida dicha recomendación. Se solicita proporcione copia de dicha información”**(sic), se hace de su conocimiento que del Sistema de Gestión de este Organismo Nacional se advierte que el seguimiento de la Recomendación 99/1991, concluyó el 25 de enero de 1999, de manera que a la fecha su status es Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

El detalle de dicho seguimiento se configura como información pública en razón de que se encuentra en los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponibles para consulta en el Centro de Documentación y Biblioteca del Centro Nacional de Derechos Humanos, ubicado en Eje 10 Sur Avenida Río Magdalena, número 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

Cabe señalar que en los Informes Anuales de Actividades mencionados, se incluye un capítulo específico relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH durante determinado año, en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento. En algunos casos, su seguimiento se prolonga por más de un año, de tal manera que las acciones realizadas para su cumplimiento se continúan reportando en los Informes Anuales de los años subsecuentes al de su emisión, hasta su conclusión.

Los Informes Anuales en cita, corresponden a los períodos que a continuación se señalan:

- 1) junio a diciembre de 1991.
- 2) diciembre de 1991 a junio de 1992.
- 3) mayo de 1992 a mayo de 1993.
- 4) mayo de 1993 a mayo de 1994.
- 5) mayo de 1994 a mayo de 1995.
- 6) mayo de 1995 a mayo de 1996.
- 7) mayo de 1996 a mayo de 1997.
- 8) mayo de 1997 a mayo de 1998.
- 9) enero a diciembre de 1998.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en atención al principio de

máxima publicidad, a continuación se relacionan las páginas de los Informes Anuales de Actividades en los que podrá encontrar la información requerida, así como copia simple de las mismas en documento anexo:

RECOMENDACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PÁGINAS INFORME ANUAL Junio a Dic 1991	PÁGINAS INFORME ANUAL Dic 1991 a Junio 1992	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1992 Mayo 1993	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1993 Mayo 1994	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1994 Mayo 1995	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1995 Mayo 1996	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1996 Mayo 1997	PÁGINAS INFORME ANUAL Mayo 1997 Mayo 1998	PÁGINAS INFORME ANUAL Enero a Dic 1998
99/1991	CONCLUIDA EL 25/01/1999 COMO ACEPTADA CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	Págs. 38 y 39	Págs. 86 y 87	Págs. 180 y 181	Págs. 207, 208 y 209	Págs. 199, 200 y 201	Págs. 259, 260 y 261	Págs. 326, 327, 328 y 329	Págs. 407 y 408	Págs. 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313

Por otro lado, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

### 13. FOLIO 3510000005317, en el que se solicitó:

1. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado 'de enero 2013 a 'diciembre 2013?
2. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
3. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
4. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
5. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
6. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
7. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
8. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
9. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
10. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
11. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
12. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
13. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?

14. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
15. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
16. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
17. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
18. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
19. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
20. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
21. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
22. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
23. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
24. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
25. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
26. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
27. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
28. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
29. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
30. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
31. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
32. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
33. ¿Qué marca, modelo y año tiene el vehículo asignado para el transporte de quien preside o dirige al sujeto obligado? en caso de que se trate de más de un vehículo, favor de especificar la marca, modelo y año de cada uno."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0209/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...se describen las 33 preguntas como la respuesta correspondiente para cada una:

1. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero de 2013 a diciembre de 2013?

**Respuesta: Ninguno (cero).**

2. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

3. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?

**Respuesta: 28 (veintiocho) vehículos.**

4. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre de 2014?

**Respuesta: Ninguno (cero).**

5. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

6. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?

**Respuesta: Ninguno (cero).**

7. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?

**Respuesta: Ninguno (cero).**

8. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

9. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre de 2015?

**Respuesta: 52 (cincuenta y dos) vehículos.**

10. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?

**Respuesta: Ninguno (cero).**

11. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

12. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre de 2016?

**Respuesta: 15 (quince) vehículos.**

13. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?

**Respuesta:** Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.

14. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?

**Respuesta:** Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.

15. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?

**Respuesta:** Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.

16. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?

**Respuesta:** Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.

17. ¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?

**Respuesta:** Ninguno (cero).

18. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta:** \$0.00 (cero) pesos.

19. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?

**Respuesta:** 28 (veintiocho) vehículos.

20. ¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?

**Respuesta:** Ninguno (cero).

21. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?

**Respuesta:** \$0.00 (cero) pesos.

22. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?

**Respuesta:** Ninguno (cero).

23. ¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?

**Respuesta:** Ninguno (cero).

24. *¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?*

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

25. *¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?*

**Respuesta: 52 (cincuenta y dos) vehículos.**

26. *¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?*

**Respuesta: Ninguno (cero).**

27. *¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?*

**Respuesta: \$0.00 (cero) pesos.**

28. *¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?*

**Respuesta: 15 (quince) vehículos.**

29. *¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?*

**Respuesta: Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.**

30. *¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?*

**Respuesta: Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.**

31. *¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?*

**Respuesta: Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.**

32. *¿Cuántos vehículos Ford (<http://www.ford.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?*

**Respuesta: Por el momento no se tiene proyectado adquirir ningún vehículo de esa marca.**

33. *¿Qué marca, modelo y año tiene el vehículo asignado para el transporte de quien preside o dirige al sujeto obligado? En caso de que se trate de más de un vehículo, favor de especificar la marca, modelo y año de cada uno.*

**Respuesta: el Presidente utiliza indistintamente vehículos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asignados para el servicio de las actividades institucionales**

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000005417**, en el que se solicitó:

1. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
2. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
3. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
4. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
5. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
6. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
7. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
8. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
9. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
10. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
11. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
12. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
13. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
14. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
15. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
16. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
17. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
18. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
19. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
20. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
21. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
22. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?



23. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
24. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
25. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
26. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
27. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
28. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
29. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
30. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
31. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
32. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
33. ¿Qué marca, modelo y año tiene el vehículo asignado para el transporte de quien preside o dirige al sujeto obligado? en caso de que se trate de más de un vehículo, favor de especificar la marca, modelo y año de cada uno."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0211/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000005317** (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000005517**, en el que se solicitó:

1. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
2. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
3. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
4. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
5. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
6. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
7. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
8. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
9. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?

10. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
11. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
12. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
13. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
14. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
15. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
16. ¿Cuántos vehículos General Motors (<http://www.gm.com.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
17. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
18. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
19. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
20. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
21. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
22. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
23. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
24. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
25. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
26. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
27. ¿Cuánto dinero (en pesos mexicanos) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
28. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
29. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
30. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
31. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
32. ¿Cuántos vehículos Ford (<https://www.ford.mx/>) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
33. ¿Qué marca, modelo y año tiene el vehículo asignado para el transporte de quien preside o dirige al sujeto obligado? en caso de que se trate de más de un vehículo, favor de especificar la marca, modelo y año de cada uno."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0210/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000005317 (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000002717, 3510000004817, 3510000004917 y 351000006517, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

#### Los miembros del Comité de Transparencia



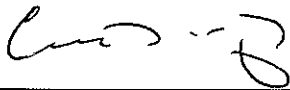
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia